

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: PILAR ESTRADA GONZALEZ

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2.013)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante:	FRANKLIN MONTAÑO PALACIO
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 00296 00
Asunto:	Requiere previo aplicación desistimiento tácito

Considerando que mediante auto del treinta (30) de abril de dos mil trece (2013) notificado por estados el tres (3) de mayo de la misma anualidad, admitió la demanda de la referencia y se requirió a la parte demandante con el fin de que retirara de la secretaria de la corporación los traslados de la demanda proceder a enviarlos a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concome el artículo 199 del Código De procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concordado con el 612 de la Ley 1564 de 2011 y allegar la constancia de envió a la secretaria de la Corporación, con el fin de proceder con la notificación personal al correo electrónico.

El día 28 de mayo de 2013, retiraron los traslados de la secretaria de esta corporación, pero al momento del presente auto han transcurrido mas de treinta (30) días, sin que la parte hubiese dado cumplimiento a lo solicitado en el numeral 7º del auto del 30de abril de, por tanto, se hace necesario proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto establece que una vez transcurrido un plazo de treinta (30) días, sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite, se ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro del plazo de quince (15) días siguientes y si no lo cumple se dispondrá la terminación del proceso.

En tal sentido se requiere a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto cumpla con lo indicado en el numeral 7º del auto del treinta (30) de abril de dos mil trece 2013, so pena de la aplicación del articulo 178 del C.P.A.C.A. *"Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares"*.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, cumpla con lo indicado en el numeral 7º auto del treinta (30) de abril de dos mil trece 2013, conforme lo expuesto en la parte motiva, "una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envío para lo cual contara con un término de 10 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto", so pena de aplicar desistimiento tácito.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a las direcciones electrónicas del demandante, indicadas para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
MAGISTRADA**